	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	NCI-TSC/111-00
	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Formulario 4 - PGR

**CONSIDERANDO:**

- Que,** Para lograr ética, eficiencia, economía, cuidado del ambiente y transparencia en el logro de los objetivos institucionales, es necesario y obligatorio aplicar controles internos en todos las áreas y procesos de la institución.
- Que,** Es necesario la emisión de normas y políticas para mejorar los procedimientos y medidas para la aplicación de los sistemas de control interno del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Que,** Corresponde a la Procuraduría General de la República (PGR) emitir las normas, políticas reglamentarias internas de administración que estime pertinente para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Por tanto,** En uso de las facultades de las cuales esta investida y en la aplicación de los Artículos 228 de la Constitución de la República; 1, 2, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDA:**

**Aprobar las siguientes POLÍTICAS INSTITUCIONALES para guiar en forma permanente la promulgación de reglamentos, el diseño e implementación de procesos, instructivos y otras normativas, con el propósito de lograr ética, transparencia, eficiencia, eficacia y economía, en la gestión integral de la Procuraduría General de la República (PGR):**

**Art. 1.- POLÍTICA DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

Todos los servidores de la institución aplicarán en sus actividades públicas y privadas, las más elevadas normas de conducta, para generar confianza ciudadana y prestigiar a la Institución, mediante el cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público, su Reglamento y demás normas aplicables, mediante la denuncia responsable y oportuna de irregularidades que sean de su conocimiento, sin importar el nivel jerárquico.

Quienes denuncien sustentada y responsablemente, tendrán el respaldo de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**Art. 2.- POLÍTICA DE CONTROL INTERNO**

Las autoridades, directivos y todos los servidores de la institución, aplicarán los componentes, principios y normas contenidos en el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número No. 35,795 del 11 de diciembre del 2021, para ética, eficiencia, economía, cuidado del ambiente y transparencia en sus actuaciones, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, y de acuerdo con el grado de autoridad y responsabilidad relativos a sus cargos.

**Art. 3.- POLÍTICA DE TALENTO HUMANO**

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) privilegiará la ética, la actitud y la competencia profesional en los procesos de selección, contratación, fijación de remuneraciones, admisión a los planes de carrera, evaluación del desempeño, promoción, y retención del talento humano, con el empleo de modernos sistemas de gestión que serán aplicados con objetividad, independencia y profesionalismo, para lograr un óptimo ambiente laboral y la calidad de los servicios para la comunidad.

**Art. 4.- POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

La planificación integral de la institución que se realizará con la participación activa de sus servidores de todas las áreas, contará como mínimo con: objetivos, estrategias, metas, indicadores, actividades y medios de verificación de corto, mediano y largo plazo, que serán aplicados de manera obligatoria por todas las unidades de la Institución, para promover la eficacia, eficiencia, economía y la responsable rendición de cuentas, a través de la comparación objetiva de los resultados alcanzados y los recursos utilizados, frente a lo planificado.

**Art. 5.- POLÍTICAS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

La desconcentración, simplificación y mejoramiento continuo de los procesos, la eficiencia y economía en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de tiempo, caracterizarán a la institución a través de una organización sencilla y ágil orientada a los procesos, coordinación, transparencia y la actitud de sus servidores.

**Art. 6.- POLÍTICA DE TRANSPARENCIA**

La información de la institución estará a disposición de la ciudadanía, de otros organismos del Estado y de todos los servidores de la Institución, con las excepciones que establezca la Ley, para promover el control social, disminuir los riesgos de errores e irregularidades, lograr la coordinación interna y externa, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, con énfasis en la tecnología.

**Art. 7.- POLÍTICA DE TECNOLOGÍA**

La institución utilizará en forma intensiva y generalizada, la tecnología más avanzada, auspiciará la investigación y el desarrollo de nuevos sistemas, técnicas y procedimientos de trabajo, para cumplir con eficiencia y seguridad sus actividades al servicio de la ciudadanía, de los organismos públicos y privados, y de los usuarios internos.

**Art. 8.- POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

La institución prestará a la ciudadanía y a otros usuarios públicos y privados, servicios eficientes y de alta calidad, para retribuir los impuestos y otras contribuciones que recibe, con educación, salubridad, seguridad, movilidad, conectividad a los más bajos costos y con los mejores estándares de satisfacción posibles.

Para la consecución de estas políticas se aplicará la mejor tecnología posible, se coordinará interna y externamente, se propenderá a la simplificación de los procesos y la adecuación de la normativa vigente.

**Art. 9.-**

**POLÍTICAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La institución coadyuvará el combate a la corrupción, mediante el diseño y ejecución de planes de probidad y ética, con el funcionamiento del Comité de Probidad y Ética Pública, con la participación de la ciudadanía y la coordinación efectiva con los organismos de control, la administración de justicia y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Dado y firmado en la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 25 días de marzo del 2026.



**Abg. José Francisco Quiroz Mejía**  
**SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PI-PGR-001-2026**  
**POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL CONTROL INTERNO DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** *En observancia a la **POLÍTICA DE ESTADO DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL**, emitida por el poder ejecutivo, las Máximas Autoridad Ejecutivas (MAE), deben implementar el proceso de control interno institucional en todas las entidades de la Administración Pública, centralizada, descentralizadas, entes autónomos y semiautónomos, y cualquier programa, organizaciones, adscritas al Poder Ejecutivo. Que administran recursos públicos.*

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que los procedimientos, medidas y recomendaciones para mejorar los sistemas de control interno fundados en normas de orden público, contenidos en los informes que el Tribunal emita, son de cumplimiento obligatorio para los sujetos pasivos. Cuando hagan referencia a facultades discrecionales podrán aquéllos abstenerse de su aplicación, mediante la debida fundamentación ante el tribunal.*

**CONSIDERANDO:** *La MAE tales como el Fiscal General, Procurador General, Secretarios de Estado, Gerentes Generales, Alcaldes, entre otros que representen legalmente a las instituciones, entre otros representantes legales de las instituciones, tiene la principal responsabilidad por el diseño, implementación, supervisión y actualización del control interno.*

**CONSIDERANDO:** *La MAE de la entidad tiene la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del control interno que comprende los componentes, principios y normas del control interno de este Marco Rector del Control Interno (MARCI), con la participación directa de la MAE y resto de personal y con el apoyo de los directivos, de la unidad de auditoría interna, auditoría externa, cuando esta se lleve a cabo*

**CONSIDERANDO:** *Que de conformidad con el artículo 228 de la Constitución de la República faculta a la Procuraduría General de la República como el representante legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinado por la Ley. En el uso de sus facultades acuerda implementar y fortalecer un sistema de control interno institucional efectivo y eficiente, que garantice el uso adecuado de los recursos públicos, la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en todas las áreas de la Procuraduría General de la República.*

**POR LO TANTO:** En uso de las facultades que la ley confiere y en aplicación de los artículos 228 de la constitución de la república; 39 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se expide la siguiente **POLITICA INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO.**

**Artículo 1. OBJETO.** Establecer los lineamientos y directrices obligatorias para la implementación, desarrollo y fortalecimiento del control interno en la Procuraduría General de la República, asegurando que todas las áreas administrativas y operativas cumplan sus funciones con eficiencia, eficacia, economía, legalidad, ética pública y responsabilidad social.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta política es de aplicación obligatoria en la orientación siguiente:

- Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la PGR, si excepción de su régimen contractual.
- Rige para todas las Direcciones, Unidades y Regionales.

**Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La aplicación del control interno institucional se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Eficiencia y Eficacia
- Ética Pública y Probidad
- Responsabilidad y Equidad
- Gestión Ambiental Sostenible

**Artículo 4. DEFINICIONES BÁSICAS**

- **Control Interno:** Conjunto de políticas, normas, procedimientos y mecanismos establecidos para salvaguardar los recursos públicos, garantizar la legalidad y promover la eficiencia institucional.
- **Unidad de Control Interno Institucional (UCI):** Ejecutar y dar seguimiento sistemático a las acciones orientadas a la implementación efectiva del control interno, asegurando la comunicación oportuna de los avances y resultados a la autoridad competente.

## **Artículo 5. RESPONSABILIDADES GENERALES**

### **De la Unidad de Control Interno Institucional**

Garantizar la aplicación, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Procuraduría General de la República (PGR), en cumplimiento con la normativa emitida por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), fomentando una cultura de control, gestionando la información relevante, administrando y contribuyendo al logro de los objetivos institucionales a través de la planificación, seguimiento y promoción de acciones que fortalezcan la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo. Funciones clave de la UCI en la PGR:

- Aplicar autoevaluaciones del control interno, utilizando herramientas como cuestionarios y matrices de riesgo.
- Supervisar los controles administrativos establecidos en las oficinas regionales y en procesos específicos solicitados por la Dirección de Administración y Finanzas
- Monitoreo y seguimiento Semestral o trimestral controles preventivos de los procesos.
- Identificar debilidades en el sistema de control interno y proponer medidas correctivas.
- Promover la mejora continua en la gestión institucional mediante la implementación de políticas, alineados con el Marco Rector de Control Interno Institucional.

### **Del Comité de Control Interno Institucional:**

- Asesorar a la máxima autoridad sobre la planificación y ejecución del control interno.
- Elaborar el cronograma detallado para la implementación de prácticas obligatorias.
- Realizar seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los controles.
- Seguimiento de riesgos de procesos institucionales
- Elaborar plan de mitigación de riesgos
- Emitir informes trimestrales dirigidos a la máxima autoridad, Unidad de Auditoría Interna y ONADICI, con recomendaciones correctivas y preventivas.

### **De las Direcciones y Unidades Administrativas:**

- Aplicar de manera estricta las guías y normativas técnicas emitidas por ONADICI. Designar responsables internos para la correcta ejecución de los controles.
- Facilitar la información requerida por el Comité de Control Interno y órganos externos.

#### **Artículo 6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Cumplimiento obligatorio de las normas técnicas emitidas por ONADICI y disposiciones del Tribunal Superior de Cuentas.
- Establecimiento de controles administrativos, financieros, operativos y tecnológicos.
- Declaración de conflictos de interés y mecanismos de prevención de corrupción.
- Capacitación continua del personal en materia de control interno.

#### **Artículo 7. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El cumplimiento de esta política será supervisado mediante:

- Auditorías internas programadas.
- Externas programadas por Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Evaluaciones semestrales de en la ejecución de los procesos operativos de las dependencias PGR del control interno.
- Evaluaciones anuales de en la ejecución de los procesos operativos de las regionales PGR del control interno.
- Revisión anual de la política para su actualización y mejora continua.

#### **Artículo 8. SANCIONES**

El incumplimiento de los lineamientos establecidos en esta política constituirá falta grave y será sancionado conforme al Código de Ética del Servidor Público, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas aplicables.

#### **Artículo 9. VIGENCIA**

La presente política entrará en vigor a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

  
**Abg. José Francisco Quiroz Mejía**  
Sub-Procurador General de la República



118

**PI-PGR-002-2026**  
**POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES INSTITUCIONAL**  
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, como representante Legal del Estado conforme al artículo 228 de la Constitución de la República, debe asegurar que sus actuaciones se ejecuten con objetividad, legalidad, imparcialidad, transparencia y ética pública.

**CONSIDERANDO:** Que los conflictos de interés, reales o potenciales pueden afectar la independencia de criterio, credibilidad institucional y correcta toma de decisiones en el ejercicio de la función pública, por lo cual deben ser prevenidos, gestionados y declarados de manera oportuna.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República observar estándares de conducta que garanticen la probidad administrativa, la integridad y el uso adecuado de los recursos públicos.

**POR LO TANTO:** en uso de las facultades que la ley confiere y en aplicación de los artículos 228 de la Constitución de la República; 39 de la Ley Orgánica del Tribunal superior de cuentas se expide la siguiente **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES INSTITUCIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo 1. OBJETO.** Establecer directrices obligatorias para prevenir, identificar, declarar, gestionar y mitigar conflictos de interés reales, aparentes o potenciales en la PGR, garantizando imparcialidad, transparencia y ética pública.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta política es de aplicación obligatoria en la orientación siguiente:

- Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la PGR, si excepción de su régimen contractual.
- Extensivo además a contratistas, consultores, pasantes y proveedores que participen en procesos de la PGR; su cumplimiento se incorporará como cláusula contractual y su infracción constituirá causal de resolución o sanción de este.
- Rige para todas las Direcciones, Unidades y Regionales.

**Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La aplicación de esta política se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Imparcialidad
- Objetividad
- Integridad
- Probidad
- Prevención de la corrupción.

#### **Artículo 4. DEFINICIONES BÁSICAS**

- **Conflicto de Interés:** Situación en la que un interés personal, familiar, profesional o económico puede influir, o aparentar influir, en el desempeño objetivo e imparcial de las funciones institucionales.
- **Conflicto de Interés Real:** Existe y afecta la decisión del servidor.
- **Conflicto de Interés Potencial:** Puede presentarse en el futuro debido a circunstancias previsibles.
- **Conflicto de Interés Aparente:** Aunque no exista un conflicto real, la situación puede percibirse como tal y afectar la confianza pública.
- **Declaración de Conflicto de Interés:** Comunicación formal, escrita y obligatoria mediante la cual el servidor público notifica a su superior sobre un conflicto existente o potencial.

#### **Artículo 5. RESPONSABILIDADES GENERALES**

##### **De todos los empleados de Procuraduría General de la República:**

- Declarar dentro de 24 horas de conocer el conflicto.
- Inhibirse de inmediato.
- Abstenerse de influir directa o indirectamente.
- Actualizar su declaración anualmente y cada vez que surja una nueva situación.
- Mantener conducta ética, objetiva y transparente.

##### **De las Direcciones y Unidades de la Procuraduría General de la República:**

- Recibir, analizar y documentar las declaraciones de conflicto de interés.
- Adoptar medidas para su adecuada gestión y mitigación.
- Supervisar el cumplimiento de esta política en sus áreas.

#### **De la Gerencia de Personal:**

- Registrar y archivar las declaraciones de conflicto de interés.
- Incorporar esta política en procesos de inducción, capacitación y evaluación de desempeño.

#### **De la Unidad de Auditoría Interna:**

- Verificar el cumplimiento de esta política en procesos administrativos y operativos.
- Incluir su evaluación en auditorías programadas.

#### **Artículo 6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Declaración obligatoria de conflictos de interés al asumir funciones y cuando surja cualquier situación que lo genere.
- Registro institucional de declaraciones y resoluciones adoptadas.
- Prohibición de intervención en expedientes, decisiones, contratos o gestiones donde exista conflicto de interés.
- Rotación o reasignación de casos cuando se determine un conflicto de interés.
- Mecanismos confidenciales de reporte para situaciones no declaradas.
- Inclusión del análisis de conflicto de interés en procesos críticos: contratación, adquisiciones, asesorías, representación judicial y designación de casos.

#### **Artículo 7. MEDIOS HABILITADOS PARA DENUNCIAR UN CONFLICTO DE INTERÉS**

**Canal Confidencial Institucional.** La Procuraduría General de la República pondrá a disposición un canal interno de denuncias, administrado con estricta reserva, mediante el cual cualquier servidor público o persona externa podrá reportar situaciones de conflicto de interés real, potencial o aparente.

**Correo Oficial para Denuncias.** Se habilitará un correo institucional exclusivo para recibir denuncias relacionadas con conflictos de interés. Las denuncias deberán incluir la descripción del hecho, los involucrados y cualquier evidencia disponible.

**Buzón Físico de Reportes.** Se colocará un buzón cerrado en un área accesible, destinado a recibir denuncias por escrito que garanticen la confidencialidad de la persona denunciante.

**Unidad de Auditoría Interna.** Cualquier funcionario podrá presentar denuncias directamente ante la Unidad de Auditoría Interna, que deberá recibir, registrar y abrir un expediente de verificación conforme a sus competencias.

**Vía Jerárquica.** El personal podrá comunicar la situación al superior inmediato o a cualquier autoridad de la cadena jerárquica, quienes están obligados a trasladar el reporte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la Gerencia de Personal y a Auditoría Interna.

**Denuncia Anónima.** Los canales habilitados permitirán la presentación de denuncias sin la obligación de revelar la identidad del denunciante. En estos casos, la PGR deberá actuar con la misma diligencia y verificar la información aportada.

**Prohibición de represalias.** Ninguna autoridad podrá adoptar medidas de represalia, directas o indirectas, contra quienes presenten denuncias de buena fe. La represalia constituirá falta grave sujeta a sanción administrativa.

## **Artículo 8. RECUSACIONES Y ABSTENCIONES**

### **Causales de recusación.**

Todor servidor de la Procuraduría General de la República.

- a. Vínculo matrimonial, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los interesados, representantes legales, socios o apoderados.
- b. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados.
- c. Tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto o en otro cuya resolución pueda influir.
- d. Mantener relación de servicio, de sociedad o vinculación profesional con personas naturales o jurídicas interesadas en el asunto.
- e. Haber intervenido previamente como apoderado, testigo o perito en la misma causa.
- f. Existir pleito pendiente, denuncia o acusación presentada por alguno de los interesados.
- g. Cualesquiera otras causales previstas en la legislación vigente.

### **Procedimiento de recusación.**

La recusación deberá presentarse por escrito, antes de la etapa de alegatos, conforme al Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, indicando con claridad las causales. El funcionario recusado deberá manifestar al día hábil siguiente si acepta o niega la causal.

**Si acepta la causal**, y esta es procedente, el superior acordará su sustitución inmediata.

**Si la rechaza la causal**, el superior resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, previo análisis o verificación necesaria.

### **Deber de abstención.**

Toda persona servidora pública en quienes concurra alguna de las causales de conflicto de interés o de recusación deberá abstenerse de intervenir y comunicarlo a su superior inmediato, quien deberá resolver lo procedente en un plazo de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La abstención operará de oficio, sin necesidad de recusación previa.

### **Medida inmediata.**

Una vez presentada la recusación o declaración de abstención, el funcionario no podrá participar en el asunto hasta que exista resolución formal.

### **Documentación y Registro.**

Toda recusación, abstención y resolución deberá documentarse y registrarse en el Registro Único de Conflictos de Interés, para fines de control y auditoría institucional.

### **Responsabilidad.**

La intervención en el procedimiento inobservando el deber de obtención, constituye responsabilidad administrativa, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 9. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El cumplimiento de esta política será supervisado mediante:

- Auditorías internas
- Revisión anual por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Evaluaciones periódicas de la correcta gestión de declaraciones de conflicto de interés.
- Recomendaciones de mejora continua para fortalecer la probidad institucional.

### **Artículo 10. SANCIONES.**


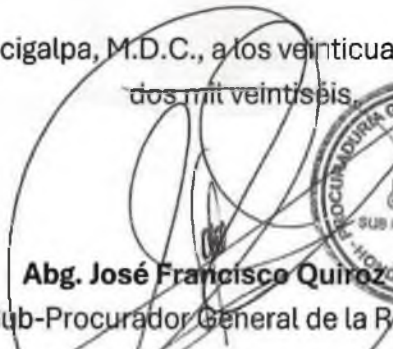
El incumplimiento de esta política constituye falta grave y será sancionado conforme al Código de Ética del Servidor Público, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normativas aplicables.

### **Artículo 11. VIGENCIA.**

La presente Política entrará en vigor a partir de su aprobación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de marzo del año

dos mil veintiséis.



**Abg. José Francisco Quiroz Mejía**  
Sub-Procurador General de la República

**PI-PGR-003-2026**  
**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:** *Que de conformidad con el Artículo 228 de la Constitución de la República, la Procuraduría General de la República es el representante legal del Estado de Honduras, por lo que debe garantizar la adecuada gestión institucional y el cumplimiento de sus funciones con apego a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.*

**CONSIDERANDO:** *Que las Normas Generales de Control Interno emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) establecen la obligación de las instituciones públicas de implementar procesos de identificación, análisis y mitigación de riesgos en los procesos administrativos, financieros, operativos y legales.*

**CONSIDERANDO:** *Que el Marco Rector del Control Interno Institucional (MARCI) establece que todas las instituciones del sector público deben implementar mecanismos para la identificación, evaluación y gestión de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.*

**CONSIDERANDO:** *Que la adecuada gestión de riesgos constituye un elemento esencial para fortalecer la transparencia, la eficiencia en la gestión pública y la correcta administración de los recursos del Estado.*

**POR LO TANTO:** *en uso de las facultades que la ley confiere y en aplicación de los artículos 228 de la Constitución de la República; 39 de la Ley Orgánica del Tribunal superior de cuentas se expide la siguiente **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO***

**Artículo 1. OBJETO.** Establecer los lineamientos institucionales para la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, operativos y administrativos de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente política es de aplicación obligatoria para:

- Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la PGR, si excepción de su régimen contractual.
- Rige para todas las Direcciones, Unidades y Regionales.

**Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La gestión institucional de riesgos se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad
- Prevención
- Responsabilidad institucional
- Transparencia
- Eficiencia en la gestión pública
- Mejora continua

#### **Artículo 4. DEFINICIONES BÁSICAS**

- **Gestión de riesgos:** Proceso sistemático orientado a identificar, analizar, evaluar y tratar los eventos potenciales que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **Riesgo institucional:** Posibilidad de ocurrencia de un evento que pueda afectar negativamente la ejecución de los procesos, programas o proyectos institucionales.
- **Matriz de riesgos:** Herramienta técnica utilizada para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos asociados a los procesos institucionales.

#### **Artículo 5. RESPONSABILIDADES GENERALES**

##### **Del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN)**

- Coordinar la identificación y evaluación de riesgos institucionales.
- Dar seguimiento a las matrices de riesgos de los procesos institucionales.
- Proponer medidas de mitigación y controles para los riesgos identificados.
- Informar periódicamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre el estado de los riesgos institucionales.

##### **De la Unidad de Control Interno Institucional**

- Asesorar a las dependencias en la identificación y análisis de riesgos.
- Monitorear la implementación de los controles establecidos.
- Evaluar periódicamente la gestión de riesgos institucional.

##### **De las Direcciones y Unidades Administrativas**

- Identificar los riesgos asociados a sus procesos.
- Implementar controles y medidas de mitigación.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de tratamiento de riesgos.

#### **Artículo 6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Identificación periódica de riesgos en los procesos institucionales.
- Elaboración y actualización de matrices de riesgos.
- Implementación de controles preventivos y correctivos.

- Fortalecimiento de la cultura institucional de gestión de riesgos.
- Coordinación institucional para el seguimiento de riesgos estratégicos.

#### **Artículo 7. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El cumplimiento de esta política será supervisado mediante:

- Evaluaciones periódicas del Comité de Control Interno Institucional.
- Informes de seguimiento de la Unidad de Control Interno.
- Auditorías internas institucionales.
- Auditorías externas realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas.

#### **Artículo 8. SANCIONES**

El incumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente política constituirá falta administrativa y será sancionado conforme al Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética del Servidor Público y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 9. VIGENCIA**

La presente política entrará en vigor a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de marzo del año  
dos mil veintiséis

**Abg. José Francisco Quiroz Mejía**  
Sub-Procurador General de la República



## **PI-PGR-004-2026**

### **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación.*

**CONSIDERANDO:** *Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado de Honduras, establece la obligación de promover la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.*

**CONSIDERANDO:** *Que la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad establece el deber de las instituciones públicas de garantizar condiciones de accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.*

**CONSIDERANDO:** *Que las instituciones del Estado deben promover políticas institucionales que garanticen la inclusión social, el respeto a la dignidad humana y el acceso equitativo a los servicios públicos.*

**POR LO TANTO:** *en uso de las facultades que la ley confiere y en aplicación de los artículos 228 de la Constitución de la República; 39 de la Ley Orgánica del Tribunal superior de cuentas se expide la siguiente **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***

**Artículo 1. OBJETO.** Promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la inclusión plena de las personas con discapacidad dentro de la Procuraduría General de la República, garantizando el respeto de sus derechos y la eliminación de barreras que limiten su participación en la vida institucional.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente política es de aplicación obligatoria para:

- Todos los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República.
- Los ciudadanos y usuarios que acceden a los servicios institucionales.

**Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La política institucional de inclusión se regirá por los siguientes principios:

- Igualdad y no discriminación
- Accesibilidad universal
- Inclusión social
- Respeto a los derechos humanos
- Participación
- Equidad

**Artículo 4. DEFINICIONES BÁSICAS**

- **Persona con discapacidad:** Persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.
- **Accesibilidad:** Condición que permite a todas las personas acceder a los servicios, instalaciones y recursos institucionales en condiciones de igualdad.
- **Adaptaciones razonables:** Modificaciones o ajustes necesarios que permitan garantizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

**Artículo 5. RESPONSABILIDADES GENERALES**

**De las Autoridades Superiores**

- Promover la implementación de políticas institucionales de inclusión.
- Garantizar las condiciones necesarias para la accesibilidad institucional.

**De las Direcciones y Unidades Administrativas**

- Incorporar criterios de accesibilidad e inclusión en sus procesos y servicios.
- Identificar y eliminar barreras que dificulten el acceso de personas con discapacidad.

**De los servidores públicos**

- Garantizar un trato digno y respetuoso hacia las personas con discapacidad.
- Promover prácticas inclusivas dentro de la institución.

**Artículo 6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Promover la accesibilidad física en las instalaciones institucionales.
- Facilitar el acceso a la información institucional en formatos accesibles.
- Promover oportunidades laborales para personas con discapacidad.
- Desarrollar actividades de sensibilización institucional sobre inclusión.
- Implementar adaptaciones razonables cuando sea necesario.

### **Artículo 7. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El cumplimiento de esta política será supervisado mediante evaluaciones institucionales periódicas y la revisión de las condiciones de accesibilidad en los servicios institucionales.


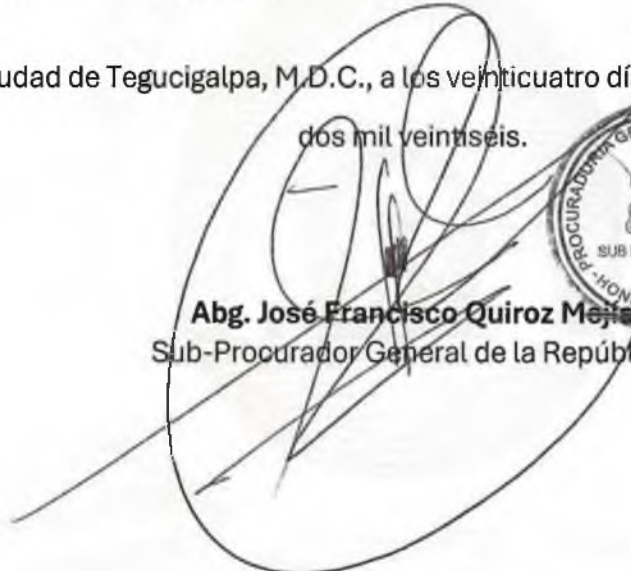
### **Artículo 8. SANCIONES**

El incumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente política será sancionado conforme al Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética del Servidor Público y demás normativa aplicable.

### **Artículo 9. VIGENCIA**

La presente política entrará en vigor a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de marzo del año  
dos mil veintiseis.



**Abg. José Francisco Quiroz Mejía**  
Sub-Procurador General de la República